

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO ENSAMBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CUENCA SAN JUAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE BRYAN LÓPEZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON INGRESOS PROPIOS, PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

2º.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-104C80803-011-18 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE INVERSIÓN MÁXIMA QUE SE SEÑALAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO"

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN I DEL MENCIONADO DECRETO, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES LA ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA MATERIA LA PLANEACIÓN, DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, EN LOS DISTINTOS TIPOS DE NIVELES Y MODALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO.

C).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NÚMERO 9 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, EN SU ARTÍCULO 186, FRACCIONES XXXIII Y XXXIV, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ES FACULTAD DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO DE LA SUSCRIPCIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, INCISO G, NUMERAL 18, DEL MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDAD ES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

D).- QUE MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, SE DECRETO LA REFORMA Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESCUELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

E).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CARRETERA FEDERAL XALAPA – VERACRUZ KILÓMETRO UN MAS NOVECIENTOS, COLONIA FUENTES DE LAS ANIMAS DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

F).- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO A LA ADJUDICACIÓN REFERIDA ANTERIORMENTE.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

A).- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE, EN QUE SI LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

B).- ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU EMPRESA MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ,

C).- EL (LA) C. JORGE BRYAN LÓPEZ PÉREZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ,

D).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE JUAN SOTO NO. 18 DESP. 1-A, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER. CP. 91000, TELÉFONO(S) (228) 8179099 CORREO ELECTRONICO cpcomercializadoracuencasanjuan@gmail.com Y SEÑALA EL MISMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

E).- QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTA SEFIPLAN
REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES SEFIPLAN
REGISTRO VIGENTE DE SOCIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO.
(OPCIONAL)

CCS180608JC7

F).- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE PARA EL CASO DE QUE REALICE ALGÚN CAMBIO DE DOMICILIO Y/O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, NOTIFICARÁ POR ESCRITO TAL MODIFICACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERA REALIZADO DICHO CAMBIO, PRESENTANDO EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL REFERENTE A TAL MODIFICACIÓN. ADEMÁS PRESENTARÁ EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA QUE CONSTE ESTA MODIFICACIÓN.

G).- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

H).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

I).- QUE CUENTA CON LA TECNOLOGÍA Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

3.- LAS PARTES DECLARAN:

A).- QUE SE OBLIGAN EN LO QUE A CADA UNO CORRESPONDE, CON TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS MEXICANOS, DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL QUE RESULTEN APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y A RESPONDER EN LO QUE LES CORRESPONDA POR SU INCUMPLIMIENTO.

B).- CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

C).- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LAS REGLAS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- QUE HAN REVISADO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE SE ADJUDICA MEDIANTE ESTE CONTRATO EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LAS MISMAS.

E) QUE LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 224, FRACCIÓN V, 233 Y 267 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ATENTAS A LAS DECLARACIONES MENCIONADAS, LAS PARTES ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" VENDE A "EL INSTITUTO" A PRECIO FIJO LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

NO. PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/IVA	CONTRATO S/IVA
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ENSAMBLE	PZA	50	\$10,550.65	\$527,532.50

DEL MISMO MODO, MARCADO COMO ANEXO UNO, SE AGREGAN AL PRESENTE LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EL INSTITUTO SE COMPROMETE A PAGAR AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$527,532.50 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO MEDIANTE DEPOSITO

ELECTRÓNICO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES A ENTERA CONFORMIDAD DE "EL INSTITUTO" CON LA FACTURA QUE AMPARE EL NÚMERO DE BIENES ADQUIRIDOS DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LOS PAGOS SE HARÁN EN A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO".

TERCERA.- LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS LIBRE A BORDO EN EL ALMACEN DE "EL INSTITUTO" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL XALAPA-VERACRUZ KM. 1.9 FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS ÁNIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER., EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, GARANTÍA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE AL PROVEEDOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A OBTENER EL SEGURO DE TRASLADO DE LOS BIENES Y SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE PRESENTARLOS EN CONDICIONES QUE ASEGUREN EL ADECUADO MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL INSTITUTO" ANALICE EN LOS LUGARES QUE CREA CONVENIENTES, LA CALIDAD DE LOS BIENES, ASÍ COMO REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DE ESTE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PARA VERIFICAR SU CAPACIDAD Y LLEVAR UN CORRECTO CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SE RESPONSABILIZA TOTALMENTE DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE PATENTES O MARCAS, EXIMIENDO DE ESTO A "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- ACUERDAN LAS PARTES QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE O TRASPASARSE BAJO NINGUNA MODALIDAD EN FAVOR DE PERSONA ALGUNA. LA CONTRAVENCIÓN A ESTO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

NOVENA.- "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE LOS BIENES ADJUDICADOS SE ESTÉN ENTREGANDO DE ACUERDO AL PLAZO ACORDADO, PARA LO CUAL "EL INSTITUTO" VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS ENTREGAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" VA ATRASADO EN SUS ENTREGAS, "EL INSTITUTO" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS PENDIENTES DE ENTREGAR, SEAN ESTAS PARCIALES O COMPLETAS, Y SE IRÁ INCREMENTANDO HASTA LA TOTAL RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL INSTITUTO". ESTO EN APEGO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN VIRTUD DE ESTO, EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL IMPORTE QUE CUBRA LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA QUE ANTECEDE.

LO ANTERIOR ES INDEPENDIENTE DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS QUE SE SEÑALAN EN LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"EL INSTITUTO" VERIFICARÁ TAMBIÉN LA CALIDAD DE BIENES QUE NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR, LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES O LA APLICACIÓN DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCIÓN A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, CUYO VALOR SE HARÁ EFECTIVO AL MOMENTO DEL PAGO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTES DE LA FACULTAD QUE TIENE "EL INSTITUTO" PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A. SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE "EL INSTITUTO" HUBIERA RECHAZADO POR DEFECTUOSA.



- B. SI "EL PROVEEDOR" ESTÁ SUJETO A UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O DE QUIEBRA.
- C. SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR "EL INSTITUTO".
- D. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES Y ENTREGAS.
- E. SI "EL PROVEEDOR" REALIZA CESIÓN DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DEL CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".
- F. SI "EL PROVEEDOR" NO PRESENTA OPORTUNAMENTE A "EL INSTITUTO" LA PÓLIZA DE FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUANDO AÚN PRESENTÁNDOLA, ÉSTA NO SATISFAGA LAS CONDICIONES ESTIPULADAS.
- G. CUANDO EL CALCULO DE LA PENA CONVENCIONAL EXCEDA DEL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PROVEEDOR NO HA REALIZADO LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO".
- H. SI EXISTE UN EMBARGO PRECAUTORIO EN CONTRA DEL "PROVEEDOR" POR ADEUDOS A PARTICULARES U ÓRGANOS PÚBLICOS, EN QUE EXISTA UN AUTO, RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR JUEZ COMPETENTE.
- I. LA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL O LA DIVULGACIÓN A TERCERAS PERSONAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONA A "EL PROVEEDOR".
- J. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENIDAS, O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE DEL PRESENTE CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" UNA VEZ QUE SE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARA A "EL PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO PUEDA PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES, SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL DETERMINACIÓN; UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIESEN RECIBIDO EL OFICIO DE DEFENSA, Y DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE BIENES AÚN NO ENTREGADOS; LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" QUE PUDIESEN EXISTIR, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE ÉSTE TIENE DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS NOTIFICACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE REALICE "EL INSTITUTO", SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

PARA EL CASO DE QUE LA EMPRESA RADIQUE FUERA DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, LAS NOTIFICACIONES QUE RESPECTO DE ESTE CONTRATO EMITA EL INSTITUTO, SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

SI "EL PROVEEDOR" RESIDE EN ESTA CIUDAD, LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN DE MANERA PERSONAL CON CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES Y/O APODERADOS QUE SE SEÑALAN EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PROVEEDOR DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE A NINGUNO DE LOS REPRESENTANTES SEÑALADOS, SE LE DEJARÁ CITA DE ESPERA PARA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO ENCONTRARSE, LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ CON LA PERSONA QUE ESTÉ. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

PARALELAMENTE A LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE NOTIFICARÁ POR LISTA DE ESTRADOS EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE INSTITUTO DURANTE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEÑALANDO EL TÉRMINO PARA PRESENTAR UNA RESPUESTA. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA QUE "EL PROVEEDOR" FORMULE SU CONTESTACIÓN Y DE NO RECIBIR TAL, SE TENDRÁ POR NOTIFICADO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

"EL PROVEEDOR" EXPRESAMENTE ACEPTA QUE INDEPENDIEMENTE DE LOS TIPOS DE NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ÉSTAS SEAN REALIZADAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LOS CUAL SE TENDRÁ COMO DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE "EL PROVEEDOR", LA INDICADA EN EL ANEXO NÚMERO CINCO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

PARA EL CASO DE QUE ALGÚN BIEN SEA RECHAZADO POR "EL INSTITUTO", POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA, "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, NOTIFICARÁ EL MOTIVO DEL RECHAZO EN LA FECHA DE ENTREGA A LA PERSONA QUE REALICE ESTA POR PARTE DE LA EMPRESA EN EL SITIO ESTABLECIDO PARA LA RECEPCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

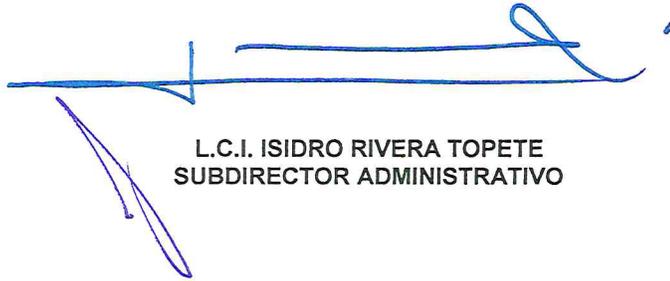
DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXPRESAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE XALAPA, VER., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES CON MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018.

POR "EL INSTITUTO"



L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL PROVEEDOR"



C. JORGE BRYAN LÓPEZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA CUENCA SAN JUAN, S.A. DE C.V.



POLIZA DE FIANZA FIADO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	26-10-2018
52,753.25	PESOS	1952748	0	ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 52,753.25 CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.

Por: COMERCIALIZADORA CUENCA SAN JUAN S.A. DE C.V.

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANTE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA CUENCA SAN JUAN, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO EL CORRECTO SERVICIO, PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN SERVICIOS Y DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS SIN NÚMERO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS, Y COMERCIALIZADORA CUENCA SAN JUAN, S.A. DE C.V., RELATIVO AL SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON UN MONTO TOTAL DE \$527,532.50 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO CONTRATO, B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS, C) DE ACUERDO AL ARTÍCULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PÓLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES NO FISCALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 8 DE MAYO DE 2015; D) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A CUBRIR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HASTA EL MONTO TOTAL DE LA FIANZA; Y, QUE CONTINUARÁ VIGENTE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL AFILIADO. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS DERECHOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA, F) EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, G) LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATANTE. LA AFIANZADORA RECONOCE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA.

"NO SE ACEPTARÁ INSERCIÓN ADICIONAL A LA PÓLIZA DE FIANZA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00402; PUEBLA, PUEBLA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

ANA LILIA VAZQUEZ MORALES
VAMA811020BK8



FIRMA DIGITAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0919 B924 7D



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Firma Digital: pV9ydt-tre6qCaeRie6Up0u-3GzprkndfYYXduFEkveK7YASOpW0BEwF7F3SSyptOCGneEhAW7PK6TeVtrcCTEPRReImksuBZLisztKkqR2aCCOmniZXXG4Ve754dm0W0smoreYHR4Tmur20sFyUEOr1V0Pqf=-



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).